

Transcurridos diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, se originará la paralización del expediente. Y, transcurridos tres meses, sin que se realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento iniciado para el reconocimiento de Pensión No Contributiva, conforme a lo dispuesto en el art.92 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte.:	Apellidos y nombre:	D.N.I./N.I.E.:	Fecha citación:
52/0000385-I/91	MOHAMED HAMMU, Habiba	45.285.539	01-04-2003
El Director Provincial. Avelino A. González Martínez.			

INSTITUTO DE MIGRACIONES
Y SERVICIOS SOCIALES
DIRECCION PROVINCIAL DE MELILLA

1218.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los requerimientos de declaración anual, realizados por esta Dirección Provincial en relación con los expedientes de Pensiones No Contributivas, tramitados a nombre de las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El artículo 149 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, establece que los beneficiarios de pensión de invalidez en su modalidad no contributiva deben presentar en el primer trimestre del año una declaración de los ingresos de la respectiva unidad de convivencia referidos a los percibidos en el año anterior y a los que prevean disponer en el año en curso. Transcurrido el primer trimestre del año sin que hayan presentado la declaración de ingresos que le fue solicitada, se les indica que deberán aportar la referida declaración en el plazo inexcusable de 10 días, advirtiéndoles que, transcurrido ese plazo, se procederá a suspender cautelarmente el pago de la pensión que tienen reconocida (art. 16.2 del R.D. 357/1991, de 15 de marzo, BOE del día 21).

Expte.:	Apellidos y nombre.	D.N.I./N.I.E.:	Fecha requerimiento
52/0000065-I/98	EUGENIO BLÁZQUEZ,	45.262.960	22-04-2003
Enriqueta			
El Director Provincial. Avelino A. González Martínez.			

INSTITUTO DE MIGRACIONES
Y SERVICIOS SOCIALES
DIRECCION PROVINCIAL DE MELILLA

1219.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los requerimientos de declaración anual, realizados por esta Dirección Provincial en relación con los expedientes de Pensiones No Contributivas, tramitados a nombre de las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los artículos 149 del Texto Refundido de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, y 16.2 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, establecen que los beneficiarios de pensión de invalidez en su modalidad no contributiva deben presentar en el primer trimestre del año una declaración de los ingresos de la respectiva unidad de convivencia referidos a los percibidos en el año anterior y a los que prevean disponer en el año en curso. Esta declaración deberá presentarla antes del 1 de abril de 2003. El incumplimiento de la presentación de la declaración individual dará lugar al mantenimiento de la suspensión del pago de la pensión, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que diera lugar.

Expte.:	Apellidos y nombre:	D.N.I./N.I.E.:	Fecha requerimiento
52/0000275-1/98	MARTINEZ DIAZ, Aurora	45.271.658	13-02-2003
El Director Provincial. Avelino A. González Martínez.			